

CTCP-10-01499-2019

Bogotá, D.C.,

Señor  
**JOHN VELANDIA SALAZAR**  
johnvelandia@aportecontable.com

Asunto: Consulta: 1-2019-032538

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	14 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1109-CONSULTA
Código referencia:	0-4-962.5
Tema:	Límite de ingresos para tener Revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Uno de los topes para tener revisor fiscal corresponde a obtener "ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior" igual o superiores a 3.000 SMMLV, por lo que es necesario aclarar que corresponden a los ingresos reconocidos en el estado de resultados del año anterior.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSULTA (TEXTUAL)

*Una empresa por el año 2019 está cerca a cumplir el tope de ingresos para estar obligada a tener RF<sup>1</sup> por el año 2020, pero en el mes de diciembre a causa de solicitud del cliente se facturarán unos productos que aunque se facturen en el 2019 se entregarán hasta el año 2020, es decir es un ingreso facturado en 2019 pero no devengado en el mismo periodo, esto sería como un ingreso diferido y como consecuencia de lo anterior se generará una diferencia de ingreso entre la declaración de IVA e ICA ya que en estas declaraciones entiendo se declara lo facturado y la declaración de Renta que parte de la base contable.*

*Pregunta, ¿cómo claramente hay una diferencia de ingresos a cierre 2019 entre lo contable como base de Renta y la declaración de IVA que parte de lo facturado, sobre cuál base de ingresos se determina la obligación de estar obligado RF, sobre el ingreso contable o sobre el ingreso facturado?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

El CTCP y otras entidades se han manifestado respecto de los ingresos (fiscales o contables) para obligados a tener revisor fiscal, de la siguiente manera:

Entidad emisora	Concepto
Superintendencia de Sociedades Oficio 115-096141 Julio de 2018 <sup>2</sup>	Como se puede apreciar el cálculo de los ingresos brutos propuesto en la norma antes citada, son con fines fiscales, no contables. <b>Por lo tanto, los montos por concepto de ingresos y/o activos brutos del año inmediatamente anterior</b> descritos en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 para establecer si la sociedad está obligada a tener revisor fiscal, <b>serán tomados de los estados financieros de propósito general preparados bajo los marcos normativos vigentes</b>

<sup>1</sup> Nota del CTCP: Revisor Fiscal (RF)

<sup>2</sup> Consultado en diciembre 15 de 2019 en el siguiente enlace:

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_contables/OFICIO\\_115-096141\\_DEL\\_09-07-2018.PDF](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_contables/OFICIO_115-096141_DEL_09-07-2018.PDF)



Entidad emisora	Concepto
	(DUR 2420 de 2015 y otras normas que lo adicionan, modifican o sustituyen) al cierre del ejercicio, esto es a 31 de diciembre.
CTCP Concepto 2019-1080 Noviembre de 2019 <sup>3</sup>	Para efectos de determinar los ingresos para establecer la obligación de tener revisor fiscal, la definición de ingresos brutos incluye únicamente la totalidad de los ingresos reconocidos en el estado de resultados de la entidad, lo que podría incluir los ingresos de actividades ordinarias, otros ingresos, ingresos financieros y ganancias por variaciones de valor razonable, diferencias en cambio, utilidad en venta de activos no corrientes, entre otras, pero no las incluidas en el otro resultado integral.
CTCP Concepto 2019-0645 Junio de 2019 <sup>4</sup>	Con respecto a la inquietud del consultante, para determinar si la entidad tiene la obligación de nombrar un revisor fiscal, la administración deberá considerar lo establecido en las normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia, por ejemplo el Decreto 2020 de 2008, el artículo 203 del Código de Comercio y el artículo 13 de la Ley 43 de 1990. También tendrá en cuenta, si otras normas legales, han establecido la obligatoriedad de la revisoría fiscal.
CTCP Concepto 2019-0698 Julio de 2019 <sup>5</sup>	<p>En síntesis, para definir la obligatoriedad de tener revisor fiscal sobre la base del nivel de activos o ingresos, lo primero que debe establecerse es el marco de información financiera en el que fue clasificada la entidad, para así poder establecer el valor total de los activos e ingresos de la misma. La determinación del importe de los activos brutos e ingresos se fundamentará en lo establecido en el Decreto Único Reglamentario DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>Para verificar la obligatoriedad de tener revisor fiscal para un periodo 20X1, el consultante debe revisar la información contable correspondiente a ingresos y activos con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y de superar cualquiera de los toques enunciados en la normatividad antes citada, deberá cumplir con el requisito de tener Revisor Fiscal a partir del primero de enero del año 20X1.</p>

<sup>3</sup> <http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=d9d062e7-943b-43c4-81ef-9a60765d0898>

<sup>4</sup> <http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=504dcc20-8113-4440-bb07-edfbcad6bb32>

<sup>5</sup> <http://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=49555a70-5da1-4d2b-a493-70766735102d>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Entidad emisora	Concepto
	Debido que la información tributaria puede diferir, en algunos casos, de la información financiera; para el caso de observar los topes de ingresos y activos para tener revisor fiscal, deberá observarse la información financiera (contable), y no la información tributaria
DIAN Oficio 5818 Marzo de 2019 <sup>6</sup>	Nótese como el requisito de la firma del revisor fiscal, reviste de dos condiciones (i) que se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y (ii) que estén obligados a tener Revisor Fiscal de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia.

De otro lado la Ley 43 de 1990 determina los obligados a tener revisor fiscal por ingresos y activos (diferentes a la obligatoriedad en sociedades por acciones, sucursales de compañías extranjeras, y otro tipo de entidades donde es obligatoria la revisoría fiscal):

**Ley 43 de 1990**

*“Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos: (...)*

*Parágrafo 2o. Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.”*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, uno de los topes para tener revisor fiscal corresponde a obtener “ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior” igual o superiores a 3.000 SMMLV, por lo que es necesario aclarar que corresponden a los ingresos reconocidos en el estado de resultados del año anterior.

Por último y de acuerdo con el concepto 2019-1080, este Consejo considera que la definición de ingresos brutos incluye únicamente la totalidad de los ingresos reconocidos en el estado de resultados de la entidad, lo que podría incluir los ingresos de actividades ordinarias, otros ingresos, ingresos financieros y ganancias por variaciones de valor razonable, diferencias en cambio, utilidad en venta de activos no corrientes, entre otras, pero no las incluidas en el otro resultado integral.

<sup>6</sup> Tomado de <https://cijuf.org.co/normatividad/oficio/2019/oficio-5818.html>





El progreso  
es de todos

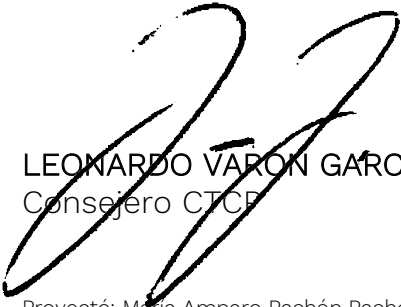
Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-035941  
2019-12-26 09:14:58 p. m.

Radicado relacionada No. 1-2019-032538

CTCP

Bogota D.C, 26 de diciembre de 2019

Señor  
JOHN VELANDIA SALAZAR  
johnvelandia@aportecontable.com

Asunto : Consulta 2019-1109

Saludo:

Damos respuesta a consulta 2019-1109

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

CopiaInt:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexos:  
Nombre anexos: 2019-1109 Límite de ingresos para tener Revisor fiscal rev LVG ref WFF revisado.pdf

Elaboró: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Fecha firma: 26/12/2019 21:17:05 GMT-05:00

AC: AC SUB CERTICAMARA

Página 1 de 1



ISO 9001  
Icones  
SC-CER059627



GD-FM-009.v20